

Exp.: 06-OPEN-00118.0/2022

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN

Con fecha 17/10/2022, ha tenido entrada en el Registro electrónico del Consorcio Regional de Transportes, una solicitud de acceso a la información pública, con la referencia 06/163159.9/22, por medio de la cual se demanda lo siguiente:

“Serie histórica diaria de la oferta real de autobuses en servicio para cada línea diferenciada en franjas horarias de 60 minutos o menor en caso posible para la red de autobuses interurbanos para los años 2018,2019,2020, 2021 y 2022 último mes consolidad.”.

Una vez analizada su solicitud se comprueba que la misma se refiere a información para cuya divulgación, según ha informado el Área de Transportes Interurbanos de este Organismo, es necesaria una acción previa de reelaboración de gran envergadura, muy compleja y, en cierta medida, irrealizable, pues dicha Área ha declarado no disponer de los parámetros que permitan proporcionar la información al nivel de detalle que se demanda.

Por lo anterior, la solicitud se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto a la señalada en la letra c) de dicho precepto.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 40 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, la Secretaría General del Consorcio Regional de Transportes

RESUELVE

Inadmitir a trámite la solicitud de acceso a la información pública por referirse a información para cuya divulgación es necesaria una acción previa de reelaboración, y constituir esta circunstancia la causa de inadmisión contemplada en el artículo 18.1 c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. La reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa.

EL SECRETARIO GENERAL

Firmado digitalmente por: BODEGA HERRAEZ PABLO
Fecha: 2022 11 02 12:26